

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XVIII

EPOCA III

Núm. 56

PRIMER CONGRESO AMERICANO
DE MEDICINA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MARZO-ABRIL

1969

MEXICO, D. F.

CIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
ES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
E ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

	Pág.
NORMAS INTERNACIONALES DE LA OIT SOBRE PROTECCION DE LA SALUD. ASISTENCIA MEDICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y MEDICINA DEL TRABAJO. <i>Dr. Antoine Zelenka</i>	217
Introducción	217
ASISTENCIA MEDICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL	221
Instrumentos normativos adoptados por la OIT y su evolución	221
Enfermedad	222
Organización de la asistencia médica	223
Campo de aplicación	225
Concepto de la contingencia	226
Servicios comprendidos en las prestaciones	228
Período de calificación. Duración de las prestaciones	229
Revisión de convenios	230
Maternidad	235
Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	237
General	241
NORMAS INTERNACIONALES DE LA OIT EN LA ESFERA DE LA MEDICINA DEL TRABAJO	245
Introducción	245
Organización de los servicios de medicina del trabajo	247
La medicina del trabajo en las pequeñas empresas y en los países en vías de desarrollo	247
Protección de la Salud en los lugares de trabajo	249
Higiene en las oficinas y en el comercio	250
Examen médico de los trabajadores jóvenes	250
Protección contra riesgos particulares	251
Protección de la gente de mar	251
Radiaciones ionizantes	252
Prevención y supresión del polvo	252
Lucha contra la neumoconiosis	253
Substancias peligrosas	253
Peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador	254
INFORME FINAL	255

NORMAS INTERNACIONALES DE LA OIT SOBRE PROTECCION DE
LA SALUD. ASISTENCIA MEDICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y
MEDICINA DEL TRABAJO.

 PONENTE: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
 DEL TRABAJO.
 DR. ANTOINE ZELEKA.

 PRESIDENTE: LIC. TRISTÁN CANALES VALVERDE.
 SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y
 PREVISIÓN SOCIAL.

 SECRETARIO TÉCNICO: DR. ENRIQUE ARREGUÍN VÉLEZ.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIESGOS
 PROFESIONALES E INVALIDEZ DEL IMSS.

NORMAS INTERNACIONALES DE LA OIT
SOBRE PROTECCION DE LA SALUD
ASISTENCIA MEDICA
EN LA SEGURIDAD SOCIAL
Y MEDICINA DEL TRABAJO



Dr. Antoine Zelenka

INTRODUCCIÓN

Para realizar el programa expuesto en su Preámbulo, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo prevé una organización permanente que comprende la Conferencia General, el Consejo de Administración — de una y otro forman parte representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores y la Oficina Internacional del Trabajo, que está bajo la dirección del Consejo de Administración.

La Conferencia, al adoptar proposiciones relativas a una cuestión en su orden del día, determina si — una vez aceptadas deben revestir la forma de:

- a) Un convenio, que, cuando es ratificado por un Estado, obliga a éste a poner la legislación y la práctica nacionales en conformidad con sus disposiciones; o de
- b) Una recomendación, que no es susceptible de ratificación pero está destinada a servir de guía para la política, la legislación y la práctica nacionales.

Bajo la dirección del Consejo de Administración la Oficina Internacional del Trabajo ejerce funciones aptas para lograr los fines indicados en el Preámbulo de la Constitución:

Preparando los documentos de base para las reuniones de la Conferencia;

Proporcionando a los gobiernos que lo soliciten toda ayuda posible para elaborar una legislación basada en las decisiones de la Conferencia;

Cumpliendo con los deberes que le incumben para la aplicación efectiva de los convenios, y

Redactando y editando publicaciones relacionadas con el trabajo, que tengan interés internacional.

Para cumplir con estas tareas la OIT utiliza normalmente diferentes medios: recolección y distribución de materiales de estudio, investigaciones, informes y publicaciones; reuniones de expertos; formulación de instrumentos normativos y cooperación técnica.

Los instrumentos normativos de la OIT, que por su carácter y extensión representan una actividad única entre las de las agencias especializadas de las Naciones Unidas, revisten, como prevé la Constitución, la forma de convenios o de recomendaciones. Hasta julio de 1968 han sido adoptados por la Conferencia 128 Convenios y 133 Recomendaciones. Estas últimas, aunque no establecen obligaciones legales, miran a favorecer la aplicación práctica, el desarrollo y la evolución de las normas convencionales ya adoptadas o la formulación de nuevos instrumentos normativos. De todas maneras, los convenios aun cuando no hayan sido ratificados, han servido y sirven, prácticamente, como medios aptos a favorecer el establecimiento de normas concretas.

El procedimiento que la Constitución prescribe para la adopción de los convenios y de las resoluciones obliga a la Oficina a un trabajo largo y preciso de recolección, elaboración y publicación de informes sobre las normas jurídicas y las actividades prácticas, que contienen material descriptivo y analítico, así como la recolección, reunión y análisis de los puntos de vista de los Miembros sobre el tópicó en examen. A lo anterior sigue un estudio detenido de la materia, generalmente bajo el procedimiento de doble discusión, que requiere la consideración del instrumento propuesto en dos reuniones de la Conferencia, con vistas a la adopción, del texto concordado en su forma definitiva. Esta adopción debe efectuarse por mayoría de los dos tercios de la Conferencia, en la cual están representados los gobiernos, los empleadores y los trabajadores.

Los Estados Miembros tienen la obligación de someter el instrumento a las autoridades nacionales competentes, para que decidan acerca de su ratificación, en el caso de un convenio, o de las medidas legislativas o de otra índole que deban adoptarse con miras a dar efecto a sus disposiciones, en el caso de una recomendación.

Los Estados tienen también la obligación de presentar a la Oficina Internacional del Trabajo memorias sobre la aplicación de los convenios

ratificados por ellos, y, en lo que se refiere a los convenios no ratificados y a las recomendaciones, sobre el estado de su legislación y su práctica en lo que respecta a los asuntos tratados por los instrumentos escogidos por el Consejo de Administración de la OIT. Esas memorias son examinadas por una Comisión de Expertos independientes nombrados por el Consejo de Administración, que expone sus conclusiones en un informe anual sirviendo de base de discusión a una Comisión tripartita de la Conferencia, encargada del control de la aplicación de los convenios y recomendaciones.

La Conferencia Regional de la OIT expresa sus conclusiones respecto de las normas de la política social en forma de resoluciones o informes dirigidos al Consejo de Administración¹.

La Constitución de la OIT en su Preámbulo afirma *inter alia* que es urgente mejorar las condiciones de trabajo en lo concerniente a "...protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes de trabajo...".

La Conferencia Internacional de la OIT en su 26ª reunión de Filadelfia, el 10 de mayo de 1944, después de haber reafirmado los principios fundamentales sobre los cuales está basada la Organización, citando entre otros "la lucha contra la necesidad" que "debe proseguirse... dentro de cada nación mediante un esfuerzo internacional", reconoce la obligación de la OIT de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan "...f) extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar *asistencia médica completa*; g) proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones; h) proteger a la infancia y a la maternidad...".

En esa ocasión, la Conferencia ofreció "la entera colaboración de la OIT a todos los organismos internacionales a los que pudiera confiarse parte de la responsabilidad en esta gran tarea, así como en el mejoramiento de la salud..." etc.

Esta declaración forma parte, como anexo, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

El proceso de evolución progresiva de la seguridad social en el campo de la "lucha contra la necesidad" hacia la cobertura de los riesgos

¹ Véase, por ejemplo, el "Código Interamericano de Seguros Sociales". Sus disposiciones se tomaron de las resoluciones aprobadas en las Conferencias de los Estados de América Miembros de la OIT, de Santiago de Chile (1936) y La Habana (1939).

biológicos (y económicos) de los trabajadores “a causa del trabajo o durante la ejecución del mismo” (Convenio Núm. 12, 1921) o “cuando su estado lo requiera” (Convenio Núm. 102, norma mínima, 1952) tiende a unificar las acciones preventivas y curativas en un programa común de fomento, defensa y recuperación de la salud y a eliminar progresivamente la distinción entre los riesgos ocupacionales y comunes.

Sin embargo, las características operacionales propias justifican la distinción entre los servicios de prevención de los riesgos profesionales y de los servicios médicos en la seguridad social.

De una parte, los servicios de medicina e higiene del trabajo actúan principalmente en el lugar de trabajo empleando técnicas propias, no exclusivamente médicas. La medicina e higiene del trabajo tiene fines esencialmente preventivos mientras que, de otra parte, los servicios de asistencia médica, aún valorizando la prevención individual, se dedican principalmente a la recuperación de la salud cubriendo la contingencia de “todo estado mórbido, cualquiera que fuera su causa...” (Convenio Núm. 70, Art. 8), utilizando técnicas específicas y exclusivamente médicas.

De todas maneras, las actividades curativas por ejercerse indistintamente en caso de contingencias ocupacionales y no ocupacionales, requieren la más estrecha cooperación y colaboración entre los servicios de prevención de los riesgos profesionales y los de asistencia médica.